

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso      Sucesión de Fidel Muñoz Triana**

Teniendo en cuenta lo indicado por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá y atendiendo el contenido de la decisión proferida el veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976) mediante la cual se aprobó el trabajo de partición, se logra colegir en efecto que tal como indicó el ordinal tercero de la metadata providencia el expediente en su totalidad fue protocolizado ante la Notaria de escogida por los adjudicatarios.

En virtud de lo anterior, a fin de resolver la solicitud de corrección presentada por el memorialista, se requiere al petete para que indique a Notaria en que fue protocolizado el expediente y de ser el caso acompañe copia de la citada escritura pública donde consten dichas diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>067</u> Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso 11001310302419990353400** Alexander Oustian

Teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito respecto de la inexistencia de la actuación procesal de la referencia, en aras de continuar con el trámite respectivo a la información allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, por secretaría anéxese copia del oficio por medio del cual se remitió el proceso indicado a la Oficina de Ejecución Civil.

De no encontrarse tal papelería realícese una búsqueda en las carpetas de archivo de esta dependencia judicial a fin de verificar si dicho asunto es de competencia del Juzgado, esto atendiendo que el proceso aún se refleja en el sistema siglo XXI de este estrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>067</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO** Laval Ltda.

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante la cual se informa el adelantamiento del procedimiento de declaración de abandono de automotor regulado en la Ley 1730 de 2014 y en aras de verificar la procedencia de la cancelación de la medida cautelar decretada respecto del automotor de placas BBZ-639, debiéndose realizar la búsqueda del expediente correspondiente para lo pertinente.

No obstante, atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que al interior de las carpetas de archivo que obran en esta dependencia judicial no se evidencia la existencia de la actuación que dio lugar a la orden de embargo inscrita a la que se hace mención, situación que a su vez no se refleja en la consulta realizada en el sistema Siglo XXI.

En tal sentido, a fin de tramitar la anterior solicitud como en derecho corresponda, se dispone:

**PRIMERO:** Oficiar a la Oficina de Archivo Central para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, informe si dentro de sus bases de datos existe el proceso ejecutivo instaurado por Laval Ltda., en contra de Semproagro Ltda., Hernando Arismendi y Marcela Vega Morales y en caso afirmativo, este sea remitido el correspondiente expediente a esta dependencia judicial. Oficiése

**CÚMPLASE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Ref. Petición de levantamiento de medida cautelar**  
**Solicitante. Diego Convers Laverde**

En atención a la solicitud elevada por el señor Diego Convers Laverde, en la que pide que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares registradas respecto de los inmuebles identificados con matrículas Nos.156-26852, 156-14356 y 156-26864 conforme al numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., el despacho resuelve:

**PRIMERO:** A efectos de verificar el supuesto de la norma en cita; esto es, que no se halle el proceso en que se decretaron las medidas, se ordena que por secretaría se informe lo correspondiente a la ubicación del proceso, de acuerdo a los registros que obran en el Juzgado.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, y de ser del caso, se continuará con el proceso de que trata la norma en comento para el levantamiento de las medidas cautelares.

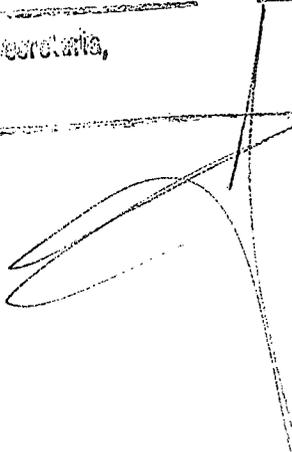
**TERCERO:** Infórmesele al peticionario lo aquí decidido en su dirección de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ - D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023	
No. 067	
La secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**TUTELA No.:** 110013103024201900049 00  
**ACCIONANTE:** ALBA LUZ TOVAR LOMBO  
**ACCIONADA:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Revisada la contestación allegada por la Superintendencia Financiera de Colombia<sup>1</sup>, se observa que esta aduce haber evacuado la totalidad del trámite que precisa la Ley 546 de 1999 de acuerdo a los lineamientos referidos en la sentencia SU-813 de 2007, sin que sea acompañada las resultas de dicho procedimiento de reliquidación del crédito rogado por la activante.

De igual manera, se niegan las solicitudes contenidas en los numerales 1 y 2 de dicha papelera, como quiera que este estrado judicial no está facultado para determinar las formuladas a fin de resolver la solicitud de la petente y es la incidentada la que debe resolver conforme las regulaciones y lineamientos diseñados para resolver la reestructuración deprecada por la señora Tovar Lombo, ni mucho menos acreditar la procedencia para acudir ante la jurisdicción ordinaria a fin de ejecutar el crédito en cabeza de la accionante.

En virtud de lo anterior, al no haberse acreditado el cumplimiento del fallo constitucional proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el pasado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se dispone:

**PRIMERO:** Requerir nuevamente a la Superintendencia Financiera de Colombia para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva i) acredite haber resuelto el trámite de reestructuración solicitado por la señora Alba Luz Tovar; y ii) su correspondiente notificación al incidentante. Esto atendiendo el derecho de contradicción que le asiste a la petente a fin de dilucidar la situación del crédito a reestructurar.

**SEGUNDO:** Requerir a la señora Alba Luz Tovar Lombo para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe si le ha sido notificada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia las resultas del proceso de reestructuración elevado. En caso afirmativo, precisa la data de dicho enteramiento y las actuaciones desplegadas en virtud del mismo.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 548 a 550

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real  
**Rad. Nro.** 11001310302420199930059 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la profesional del derecho y en aras de brindar una efectiva solución a la rogativa elevada, se dispone:

**PRIMERO:** Requerir a la memorlista para que allegue pruebas que acrediten al existencia de la actuación en la que funge como apoderada judicial, su calidad y el interés sobre el bien que es objeto de cautela.

**SEGUNDO:** Requerir la Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva informe el trámite que le fue dado al oficio No. 1920 del veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020), radicado mediante correo electrónico el veinticinco (25) de dicha mensualidad y en le que se le solicitó informar el estado actual del proceso No. 11001400305720030096900 instaurado por el Conjunto Multifamiliar Plazuelas del Hipódromo en contra de Yury Marlene Picón Salamanca y Giovanni Rivera Mendoza y la vigencia del embargo de remanentes deprecado al interior de dicho asunto.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>067</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. No.** 110013103024201900126 00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulada por la abogada de la pasiva en contra del auto proferido el pasado treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, por medio del cual se desató la oposición presentada en contra del adiado seis (6) de junio hogano.

Como sustento adujo la profesional del derecho indicó que en la providencia señalada nada se dijo del poder que le fue conferido por el señor Jorge Eduardo Nieto Martínez.

Conforme dichos argumentos, pronto se observa que la finalidad del mismo no es otra que una adición a la solicitud de reconocimiento de personería de la que se aduce no fue resuelta en la citada providencia y no por cuanto la providencia atacada no se encuentre ajustada a derecho en su parte resolutive.

Dicho lo anterior, sería del caso proceder a adicionar la providencia en los términos referidos por la profesional de derecho, de no ser porque mediante auto del cinco (5) de octubre de la pasada anualidad<sup>2</sup>, la calidad de apoderada judicial fue reconocida en favor del extremo pasivo, por lo que no hay lugar a reconocerla nuevamente.

De otro lado y atendiendo lo manifestado en su escrito, se le reitera que su calidad fue reconocida en favor del extremo pasivo y así es como en la actualidad funge, hasta tanto no sea revocado el poder por la sociedad demandada.

Conforme a lo anterior se dispone:

**PRIMERO:** Mantener el auto proferido el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Negar la adición deprecada al no existir omisión alguna la a citada decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

*sf*

**HEIDI MARIANA LANGHEROS MURCIA**

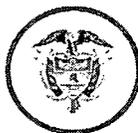
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023	
No.	067
La Secretaria,	

JIDC

<sup>1</sup> Folios 219 y 200  
<sup>2</sup> Folio 41 cuaderno 2

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. Nro. 110013103024201900572 00**

Previo a dar trámite a la solicitud de elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se advierte que no existe pronunciamiento alguno por parte de la DIAN en relación al trámite dado al oficio No. 0097 del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) que dejó a disposición de dicha entidad los inmuebles objeto de cautela.

Por lo anterior, ofíciase por última vez a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indique el trámite dado al oficio No. 0097 del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021). En caso de no haber sido debidamente tramitado ante la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva indique el procedimiento a seguir respecto del embargo de los inmuebles objeto de la actuación de la referencia. **Por secretaría remítase copia de dicho oficio.**

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>067</u> Fijado hoy <u>2 - OCT/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

29 SEP 2023

**TUTELA No.:** 11001310302420120024700  
**ACCIONANTE:** LILIANA PÁEZ DÍAZ  
**ACCIONADA:** NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS –

Teniendo en cuenta que: i) Mediante auto de 30 de junio de 2023 (fl. 147) se abrió incidente de desacato en contra del señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE, y se le requirió en su calidad de gerente regional de la NUEVA EPS, para que informara los motivos legales por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial el 9 de mayo de 2012; ii) En providencia de 31 de julio siguiente se le requirió junto a su superior para que procuraran el cumplimiento de la orden de acción de tutela; y, iii) que en contestación emitida por la accionada (fl.162-164) se ratificó que el responsable del cumplimiento es el señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE sin que hasta el momento se hubiere pronunciado de manera alguna, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Dar apertura a la etapa probatoria, dentro del presente trámite incidental.

**SEGUNDO:** Para el efecto se decretan las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Las que obran en el expediente en lo que su valor corresponda.

**De oficio:**

Se requiere a la parta incidentante, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del enteramiento de la presente decisión, informe al despacho si la parte incidentada ya dio cumplimiento al fallo de acción de tutela emitido el 9 de mayo de 2012; respecto de realizar la entrega de los pañales desechables, según la última orden médica obrante en el plenario (fl. 146).

Igualmente, se requiere al incidentado, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, informe al despacho si ya dio cumplimiento al fallo de acción de tutela emitido el 9 de mayo de 2012; respecto de realizar la entrega de los pañales desechables a la

accionante, de conformidad con la última orden médica obrante en el plenario (fl. 146).

**TERCERO:** Por secretaría notifíquese lo aquí dispuesto a la actora y la señor MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE en su calidad de Gerente Regional de Nueva EPS, por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias del caso y anexando los documentos respectivos.

**CÚMPLASE,**



**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

*C.C.R.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo - Para La Efectividad De La Garantía Real  
**Rad. Nro.** 11001310302420190047600

En atención a la documental que antecede (fls. 189 - 196), por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 10 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de remitir la actuación a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para lo de su competencia.

No obstante, se ordena la notificación de la presente decisión a la Dra. Jinneth Michelle Galvis en su dirección de correo electrónico, e indíquesele que entre tanto el proceso es remitido a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, puede inspeccionarlo en la sede del despacho, toda vez que no se encuentra digitalizado.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHNA.	
EN EL ESTADO FUADO, HOY 2 - OCT 2023	
No. 067	
La secretaria,	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 29 SEP 2023

**Proceso            Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        110013103024201600313 00**

En virtud de lo indicado por la secretaria del Despacho, se advierte que en el auto proferido el trece (13) de junio del año en curso se indicó en forma errada el número del proceso, pues dicha actuación corresponde al expediente 2019-00204, por lo que el mismo no tiene efecto alguno al interior de este asunto.

De otro lado y como quiera que el auto del primero (1º) de junio hogaño no fue debidamente firmado por el juez en encargado en su oportunidad, es necesario emitir en debida forma dicha providencia.

En virtud de lo anterior, en aras de decidir lo que en derecho corresponda y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en la cual se indicó al existencia de obligaciones tributarias a cargo de Prointcol S.A.S.<sup>1</sup>, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal octavo del auto adiado tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)<sup>2</sup>, sujeto a lo normado en los artículos 2448, 2495 y 2502 del Código Civil en concordancia con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y póngase a disposición del organismo aduanero los dineros descontados a la entidad demandada hasta por el monto de \$90.000.000.oo.

De quedar saldo alguno a favor de este proceso y que no haya sido oportunamente reclamado, póngase a disposición del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>067</u> Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VÉLANDIA Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Folio 112  
<sup>2</sup> Folio 82

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024200700212 00**

En virtud de lo solicitado por el togado, se le pone de presente que al interior del asunto no reposa la documental a la que hace referencia.

De igual manera, se le indica que la atención de esta dependencia es de lunes a viernes en el horario de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm, sin necesidad de agendar cita previa, pudiendo acercarse a las instalaciones del Despacho para revisar el expediente en forma física.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA          Notificación por Estado          La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>067</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u>          a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA          Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 29 SEP 2023

**TUTELA Nro.:** 110013103002420160037800 [incidente de desacato]  
**ACCIONANTE:** DULFAY CASAS ACEVEDO representada por su agente oficiosa ANA MILENA CASAS ACEVEDO  
**ACCIONADA:** NUEVA EPS

Teniendo en cuenta que la finalidad del trámite de desacato es el cumplimiento de las órdenes emitidas en sede de acción de tutela, el Juzgado previo a continuar con el trámite correspondiente y ante la respuesta otorgada por la accionada NUEVA EPS<sup>1</sup>, en la que informa que: i) se emitió autorización para la valoración del insumo "CREMA MARLY 400MG (CREMA) – PREPARACIÓN MAGISTRAL" y, ii) se hizo entrega de los pañales adulto talla L, DISPONE:

**PRIMERO:** Incorpórese al expediente la manifestación efectuada por la incidentada NUEVA EPS, a través de la cual indica haber dado cumplimiento a la orden contenida en el fallo de tutela emitido en el asunto el 27 de junio de 2016.

**SEGUNDO:** Requerir a la accionante DULFAY CASAS ACEVEDO representada por su agente oficiosa ANA MILENA CASAS ACEVEDO, a efectos de que haga las manifestaciones que a bien tenga dentro del término de 5 días contados desde el recibo de la comunicación a través de la cual se le comunique esta determinación, so pena de tener por cumplida la orden de tutela. Para el efecto, por Secretaría remítase a la actora el contenido total de los archivos por medio del cual la incidentada dio contestación al requerimiento del despacho.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión por el medio más expedito posible.

**CÚMPLASE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

<sup>1</sup> Folios 721 – 725.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024200900828 00

Previo a resolver respecto de la solicitud de entrega de dineros en favor del profesional del derecho deberá aportarse el poder en los términos que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme regula el artículo 74 del C. G. P., en el que se confiera la facultad de recibir, lo anterior, por cuanto la papelería allegada no cumple con las disposiciones procesales antes señaladas, al no advertirse la correspondiente presentación ni provenir de la dirección electrónica del confiriente.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>067</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso. Ordinario Acción de Dominio**  
**Rad. Nro. 11001310302420013307200**

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada JULIANA OROZCO JOYA para actuar como apoderada del demandante TEODULFO LARA GRANADOS, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 476).

Frente a la entrega de títulos al demandante, téngase en cuenta que a su favor no obran dineros en este proceso, dado que se negaron las pretensiones de la demanda y el único título existente es por concepto de las costas causadas a favor del demandado, respecto del cual se ordenó en auto de 24 de marzo de 2023 realizar el proceso de prescripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**Juez**

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.	
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023	
No. 067	
La secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso. Ejecutivo singular**  
**Rad. Nro. 1100131030242001326920100**

Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ para actuar como apoderada del demandado CARLOS JULIO GUTIERREZ CUEVAS, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 438).

A efectos de verificar la existencia de depósitos judiciales que le puedan corresponder al demandado aludido, por secretaría imprimase el informe de los dineros que se encuentran a disposición del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Firma manuscrita]*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
Juez

C.C.R.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS  
PARTES POR ANOTACION HECHA.  
EN EL ESTADO FUABO, HOY 2 - OCT 2023  
No. ~~060~~ 067  
La secretaria,

*[Firma manuscrita]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201400226 00**

En virtud de las solicitudes que anteceden, se dispone:

**PRIMERO:** Tenga en cuenta la parte actora que su solicitud fue resuelta en auto del treinta y uno (31) de julio del año en curso y esta puede ser consultada en el micrositio del Despacho<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Por ser procedente al solicitud del togado ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, indicando que dentro de la oportunidad procesal respectiva, Médicos Asociados S.A. En Liquidación, acudió a reclamar la entrega los depósitos judiciales Nos. \*4749784, \*5715838 y \*6050226 que hacen parte de la circular DEAJ23-5 de 23 de enero de 2023 con el que propósito que se abstenga de prescribir los mismos para ser entregados con posterioridad al reclamante.

**TERCERO:** Una vez se obtenga respuesta del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá lo pertinente respecto de la entrega de dineros en la forma solicitada.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FUERO, NOY 2 - OCT 2023

Nº. 067

La Secretaría,

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/2019-00126.pdf/b07a47a9-3b04-4b7e-bc22-f9b585228002> folio 15

En Bogota D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1°, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2015-0456

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1°	1		7.200.000
AGENCIAS EN DERECHO 1°			
AGENCIAS EN DERECHO 1°			
AGENCIAS EN DERECHO 2°	C.S.J.		6.000.000
AGENCIAS EN DERECHO			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO			
REGISTRO			
TOTAL	1		13.200.000

  
  
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDÍA  
 Secretaria

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez, Hoy 24 AGO 2023

600 Pes  
con

- CON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR COMISIÓN DE OFICIO
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBCANTONADO CON SIN
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

*[Handwritten signature and scribbles]*

348

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024201500456 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho<sup>1</sup> no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se incluyeron los derechos de pago en registro y gastos de curaduría, el juzgado haciendo uso de la facultad otorgada en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P., procede a rehacer la liquidación de costas en los siguientes términos:

**GASTOS Y COSTAS**

Agencias en derecho 1 <sup>a</sup>	\$7.200.000.00
Agencias Casación	\$6.000.000.00
Registro <sup>2</sup>	\$ 49.700.00
Gastos de curaduría <sup>3</sup>	\$ 521.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$13.770.700.00</b>

Atendiendo lo anterior se imparte la aprobación de la liquidación de costas en la suma de Trece Millones Setecientos Setenta Mil Setecientos Pesos (\$13.770.700.00) conforme el artículo 366 del C. G .P.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023

№ 067

La Secretaría,

<sup>1</sup> Folio 547  
<sup>2</sup> Folios 312 y 313  
<sup>3</sup> Folios 369 y 386

178

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 9 SEP 2023

**Proceso Declarativo – Restitución de tenencia**  
**Rad. Nro. 110013103023201400554 00**

Como quiera que se di cumplimiento por la parte actora al requerimiento relazado en auto del once (11) de septiembre hogaño<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO:** DECRETAR LA APREHENSIÓN de los vehículos de placas MPV-113 y NDW-647 y sean puesto a disposición de Bancolombia S.A, en cualquiera de los parqueaderos indicados por esta entidad<sup>2</sup>. Por Secretaría LÍBRESE comunicación a la **Policía Nacional – SIJIN, Sección de Automotores**, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>067</u> Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
---

<sup>1</sup> Folio 166

<sup>2</sup> Folio 172

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**TUTELA No.:** 110013103024201900606 00  
**ACCIONANTE:** ANA YAMILE PINEDA TORRES  
**ACCIONADA:** FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Teniendo en cuenta que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrarse terminado, no es posible remitir el link rogado por el actor. No obstante, con el propósito de emitir las copias rogadas por la profesional del derecho en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de \$50.550.00 por concepto de mil trescientos treinta y siete (337) folios cada uno por valor de \$150.00.

De otro lado, nuevamente se le pone de presente al profesional del derecho y a su poderdante la aquí accionante que mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, se tuvo por cumplido el fallo constitucional y esto se le ha reiterado en cada uno de los pronunciamientos que desde dicha data se han emitido.

**CÚMPLASE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

---

<sup>1</sup> Folio 61

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900204 00

Teniendo en cuenta que fue aportado el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y más allá del trámite adelantado en el año dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup>, en aras de garantizar el goce efectivo del derecho a la defensa de la pasiva, reintente la notificación en el dominio electrónico de esta, [plusvial@gmail.com](mailto:plusvial@gmail.com) conforme disponen los artículo 291 y 292 del C. G. P.

De igual manera, se observa en el certificado allegado que la dirección física ha sido modificada, en virtud de lo cual deberá intentarse a su vez la notificación en dicha nomenclatura.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>67</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT / 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA-SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Ver folios 36 a 41

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso** Ejecutivo – por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 1100131030242017000628 00

Previo a resolver sobre la solicitud de expedición de copias deberá acreditarse le interés que le asiste al abogado Guillermo Diaz Forero, pues revisado el legajo no se observa que este se encuentra que este esté reconocido al interior del asunto.

De acreditarse lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente asunto no hizo parte del plan de digitalización al encontrarse terminado, no es posible remitir el link rogado por el actor. No obstante, con el propósito de emitir las copias rogadas en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo PCSJA21-11830, deberá constituir arancel judicial en la suma de \$31.650.00 por concepto de doscientos once (211) folios contenidos en dos (2) cuadernos cada uno por valor de \$150.00.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>067</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C 29 SEP 2023

**Proceso** Declarativo – Prescripción de Hipoteca  
**Rad. Nro.** 110013103024201800474 00

Constatado el debido emplazamiento en los preceptos del artículo 108 del C. G. P., y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P., este Despacho procederá con la designación como curador *ad – litem* de los señores Hernando Barrera Vargas y Ana Milena Villareal de Barrera de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es, Sonia Patricia Martínez Rueda.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son la Carrera 7 No. 73 – 55 Oficina 1002 de Bogotá y el correo electrónico [notificacionessmr@gmail.com](mailto:notificacionessmr@gmail.com)<sup>1</sup>.

De otro lado, y atendiendo que el presente proceso se encuentra activo, secretaría proceda con la correspondiente digitalización del mismo

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>0671</u></p> <p>Fijado hoy <u>2 - OCT 2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
---

<sup>1</sup> 2014-0054

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

29 SEP 2023

**Proceso** Verbal - Otros  
**Rad. Nro.** 11001310302420180058800 [ cdno. 2 llamamiento en garantía de Santiago Alberto Botero Iriarte]

En atención a las documentales que preceden, el despacho Resuelve:

**PRIMERO:** Se reconoce personería al abogado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MILAN, para actuar como apoderado del llamado en garantía SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, en los términos y para los fines del poder conferido mediante mensaje de datos (fl. 88 cdno. 2).

**SEGUNDO:** En consecuencia, téngase como notificado por conducta concluyente al señor SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE de todas las providencias dictadas en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2º del artículo 301 del C.G.P.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que el convocado SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE contestó el llamamiento realizado y propuso excepciones de mérito (fls. 79 – 89 cdno. 2), se prescinde del término para ello.

**CUARTO:** Así mismo, téngase en cuenta que de dicha contestación se remitió copia al correo electrónico de la demandante, así como de las sociedades Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S. (fl. 79 cdno. 2), quedando por surtido respecto de aquellas el traslado de la contestación del llamamiento en garantía (art 9 Ley 2213 de 2022).

**QUINTO:** Señálese, que las sociedades Esgamo Ingenieros Constructores S.A.S. y Contein S.A.S., se pronunciaron en tiempo respecto de la contestación del llamamiento en garantía realizado por (fls. 54 – 56 cdno. 2) SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE.

**SEXTO:** Se requiere al señor SANTIAGO ALBERTO BOTERO IRIARTE, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., remita al correo electrónico de la sociedad CUELLAR SERRANO GÓMEZ S.A. y al de su apoderada, copia de la contestación al presente llamamiento en garantía.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA** DEL CTO. DE BOGOTÁ DC

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.

EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023

Ed. 067

C.C.R.

173

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 SEP 2023

**Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. No. 110013103024201800157 00**

Teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en el auto proferido el treinta y uno (31) de julio del año en curso<sup>1</sup>, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto proferido el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>2</sup>, por medio del cual se rechazó le recurso de apelación formulada en contra del adiado veinticuatro (24) de marzo hogañ<sup>3</sup>.

Para sustentar su inconformidad el togado simplemente se limitó a hacer referencia a los Códigos Contencioso Administrativo, Civil y General del Proceso, sin advertir cuál fue el yerro en el que incurrió este estrado judicial al momento de proferir la providencia atacada.

Al respecto y con la finalidad de hacer entrar en contexto al apoderado de la señora Pineda Torres, del que se advierte no conoce el estado del proceso ni mucho menos la pluralidad de peticiones elevadas por su representada en la que se ha reiterado hasta el cansancio que la instancia se encuentra finalizada y en firme, se indica que este asunto fue terminado por pago total de la obligación en providencia del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)<sup>4</sup> en virtud de la solicitud elevada por el extremo actor<sup>5</sup>, momento desde el cual la aquí demandada ha elevado una serie de peticiones a nombre propio que no cuentan con sustento jurídico tal cual se le ha señalado en cada proferimiento emitido y que puede ser validado si se otea el presente asunto.

Siguiendo dichos pronunciamientos el pasado veinticuatro (24) de marzo del año en curso se negó la solicitud de pago de dineros elevada por la señora Ana Yamile Pineda Torres, no solo por cuanto la petición no es avalada por un profesional del derecho, sino porque la misma ya había sido resuelta con anterioridad<sup>6</sup>, ante tal determinación, la citada formuló recurso de apelación la que fue nuevamente negada al no acreditarse el derecho de postulación y por ser improcedente, situación que atendiendo la representación del profesional del derecho se pasa a resolver.

Establece el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 que los únicos casos en lo que se podrá litigar en causa propia sin necesidad de abogado son: i) para ejercicio de derechos de petición y acciones públicas consagradas en la ley; ii) procesos de mínima cuantía; iii) en las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral; y iv) en los actos de oposición en

<sup>1</sup> Folio 1254

<sup>2</sup> Folio 1232

<sup>3</sup> Folio 1224

<sup>4</sup> Folio 779

<sup>5</sup> Folio 777

<sup>6</sup> Ver folios 1129, 1173, 1185 y 1198

diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos, situaciones de las que no hace parte la presenta actuación, como quiera que este asunto es un proceso ejecutivo de mayor cuantía, por consiguiente se hace necesario el acompañamiento de un profesional del derecho a fin de elevar las solicitudes de impulso procesal solicitadas.

Así las cosas es claro, que no se encuentra yerro alguno en la decisión proferida, pues la señora Pineda Torres confundió la calidad que ejerce al interior de la acción constitucional 2019-00606 con la que debe acreditar al interior de este proceso.

De otro lado, no encuentra argumento alguno ni en lo expuesto por el profesional del derecho ni con lo que aduce la demandada para revocar la o las decisiones atacadas, puesto que en su papelería no se determina el yerro, la omisión o extralimitación del Despacho en la decisión proferida puesto que como se ha indicado en cada providencia proferida, mismas que fueron reseñadas en la parte inicial de esta decisión, el proceso se encuentra terminado debidamente ejecutoriado y no hay lugar alguno a ordenar pagos o actuaciones que no fueron objeto de este proceso.

Conforme a lo anterior se dispone:

**PRIEMRO:** Mantener el auto proferido el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Instar al profesional del derecho Carlos Augusto Bernal Méndez, para que sus actuaciones futuras desplegadas al interior de este u otros asuntos, i) preste más atención a los medios de los que se está haciendo uso; ii) dirija sus peticiones a la autoridad correspondiente; y iii) sustente en debida forma sus pedimentos.

Lo anterior, como quiera la subsidiariedad del recurso de apelación cuando de autos se trata y su procedencia, está en cabeza de esta dependencia y no del Tribunal Superior quien conoce una posible alzada y que los argumentos desplegados en nada se relacionan con el asunto ni mucho menos fundamentan una objeción, situaciones que pueden hacerlo incurrir en faltas a la profesión conforme dispone la Ley 1123 de 2007.

**TERCERO:** Se niega solicitud de entrega de dineros en virtud a que como se ha reiterado de manera paulatina, eta actuación ya cuenta con terminación debidamente ejecutoriada y las rogativas que hacen parte de dicho escrito no pueden ser resueltas por esta dependencia judicial en tanto en nada se relacionan con la actuación aquí tramitada.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACION HECHAS.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 2 - OCT 2023
No. 067